



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la REFORMA de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, presentada en nombre y representación del señor **EUDORO LEON RENOGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.803.528 -en adelante solicitante-, en su condición de víctima de abandono forzado respecto del predio denominado "La Veguita" ubicado en la vereda La Isla jurisdicción del municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con código predial No. 54-003-00-09-0006-0147-000 y folio de Matrícula inmobiliaria No. 270-27988, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, adicionando en las pretensiones contenidas en el acápite "5.1 Pretensiones principales", numerales décima primera y décima segunda y "6. Solicitudes Especiales", numeral segundo y son:

"DÉCIMA PRIMERA: De prosperar las pretensiones en favor de mi representado, se ORDENE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas llevar a cabo la georreferenciación del área que comprende la institución educativa Escuela Rural Vda La Isla, ubicada en la Vereda La Isla, municipio de Ábrego, Norte de Santander, la cual se encuentra dentro del área georreferenciada del predio denominado "La Veguita". Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras efectuar la titulación del área comprendida por la institución educativa la Escuela Rural Vda La Isla, ubicada en la Vereda La Isla, municipio de Ábrego, Norte de Santander, en favor de ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el desenglobe del terreno correspondiente a la Escuela Rural Vda La Isla, ubicada en la Vereda La Isla, municipio de Ábrego, Norte de Santander, del predio reclamado del folio reclamado 270-27988 y en consecuencia la apertura de un nuevo folio de matrícula correspondiente a dicha institución educativa, en atención a lo previsto en el literal i) y p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011."

..."SEGUNDA: Vincular al representante legal o quien haga sus veces de la institución educativa Escuela Rural Vda La Isla, la cual se encuentra ubicada al interior del predio reclamado, localizado en la vereda La Isla, municipio de Ábrego, Norte de

Santander. En caso de no poder vincularse personalmente, solicito realizar los emplazamientos correspondientes a efectos de garantizar su derecho de defensa en el presente trámite.”

3.1. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Norte de Santander
Municipio: Abrego
Vereda: La Isla
Nombre/ Dirección del predio: La Veguita
Tipo de predio Urbano Rural

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	270-27988
<i>Área registral</i>	24 Has + 2500 M2
<i>Número Predial</i>	54003000900060147000
<i>Área Catastral</i>	51 Has + 8750 M2
<i>Área Georreferenciada** Hectáreas + mts²</i>	25 Has + 198 M2
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	Propietario

Y cuyos linderos son:

NORTE	Partiendo desde el punto 67848 en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 67856, en una longitud de 71,72 metros, con predio del señor FRANCISCO TARAZONA.
ESTE	Partiendo desde el punto 67856 en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos 4,67857, 5, hasta llegar al punto 67855, en una longitud de 891,70 metros, con predio del señor ARCANGEL ARIZA, luego del punto 67855 en línea quebrada, en dirección sur, pasando por los puntos 2,67849 hasta llegar al punto 1, en una longitud de 158,28 metros, con predio de la señora DIOSA CONTRERAS.
SUR	Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección suroccidente, pasando por el punto 6 hasta llegar al punto 67853, en una longitud de 427,62 metros, con predio del señor RAFAEL RINCÓN.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 67853 en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por el punto 7 hasta llegar al punto 67851, en una longitud de 548,14 metros, con quebrada vega del paramo, luego del punto 67851 en línea recta, en dirección nororiente, pasando por los puntos 67850, 3 hasta llegar al punto 67848, en una longitud de 602,30 metros, con predio del señor NICANOR AYALA.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de la Reforma de la demanda, por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 01355 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y posterior la Resolución RN 01545 del 11 de Agosto de 2021 la cual corrigió unos errores formales y en la cual figura debidamente inscrito el folio de matrícula inmobiliaria; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; el solicitante señor EUDORO LEON RENOGA fue plenamente identificado junto con su núcleo familiar durante los hechos victimizantes; y subsanado mediante memorial recibido por este Despacho la UAEGRTD NS, aporte el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-27988 con la anotación de la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas debidamente actualizado.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio de los mismos hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio rural cuya restitución se solicita y que se identificó en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE ABREGO - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE ABREGO – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Abrego – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombres, ubicación, folios de matrícula inmobiliaria, números prediales, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a la oficina de Planeación Municipal de Abrego – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

Así mismo **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía Abrego – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto al profesional del derecho Doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación del solicitante **EUDORO LEON RENOGA**, en su condición de apoderado judicial perteneciente la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 02330 del 27 de octubre del año 2021.

Ahora bien, **ORDENESE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato de exploración y explotación, así como reserva por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en

consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad en mención, esto es, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

Por otro lado, de la revisión del folio de matrícula y conforme a las pretensiones de la demanda se dispone **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a la señora MARIA NEILA FRANCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.483.632 y al señor JOSE GELVEZ GELVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.577, quienes se presentaron en la etapa administrativa alegando su derecho a la propiedad en su condición de titulares de derecho real en el FMI No. 270-27988 en la anotación No. 7, por lo tanto, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción se les **NOTIFICA** para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Igualmente, en la anotación No. 08 del FMI No. 270-27988 se observa gravamen de HIPOTECA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por ende se dispone **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad financiera en mención, por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se pronuncien al respecto.

Finalmente, de la revisión de las pretensiones se requiere vincular al representante legal o quien haga sus veces de la Institución Educativa Escuela Rural la Vereda La Isla del Municipio de Abrego NS, en consecuencia el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción dispone **NOTIFICAR** el inicio del presente proceso a la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ABREGO NS, **CORRIENDO TRASLADO** por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se pronuncien al respecto.

Colorario de lo anterior, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud formulada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación del señor **EUDORO LEON RENOGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.803.528 -en adelante solicitante-, en su condición de víctima de abandono forzado respecto del predio denominado "La Veguita" ubicado en la vereda La Isla jurisdicción del municipio de Ábrego, departamento Norte de Santander, identificado con código predial No. 54-003-00-09-0006-0147-000 y folio de Matrícula inmobiliaria No. 270-27988.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el folio de matrícula N° 270-27988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander, así como la sustracción provisional del comercio de los mismos hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición de los correspondientes certificados de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna. De igual manera se le **OFICIA** para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución.

CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio

de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE ABREGO - NORTE DE SANTANDER, PERSONERO MUNICIPAL DE ABREGO – NORTE DE SANTANDER, AL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER - JUSTICIA TRANSICIONAL y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS..

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud la cual deberá realizarse en el diario El Tiempo o El Espectador, y La Opinión, y en una radiodifusora del municipio de Abrego – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación de los predios (nombres, ubicación, folios de matrícula inmobiliaria, números prediales, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por el extremo activo en el escrito de solicitud, Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

OCTAVO: OFICIESE a la oficina de Planeación Municipal de Abrego – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Abrego – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

DECIMO: RECONOCERLE personería jurídica para que actúe en nombre y representación del solicitante **EUDORO LEON RENOGA** al Doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL perteneciente a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 02330 del 27 de octubre del año 2021.

DECIMO PRIMERO: ORDENESE a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL realice una visita al predio solicitado con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DECIMO SEGUNDO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de estudio.

DECIMO TERCERO: VINCULAR y CORRER TRASLADO a la señora la señora MARIA NEILA FRANCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.483.632 y al señor JOSE GELVEZ GELVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.577, quienes se presentaron en la etapa administrativa alegando su derecho a la propiedad en su condición de titulares de derecho real en el FMI No. 270-27988 en la anotación No. 7, por lo tanto, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción se les **NOTIFICA** para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se pronuncien al respecto.

DECIMO CUARTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en su condición de acreedor hipotecario según la anotación No. No. 08 del FMI No. 270-27988, por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se pronuncie al respecto y se haga parte en la actuación.

DECIMO QUINTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ABREGO NS, representante legal o quien haga sus veces de la Institución Educativa Escuela Rural la Vereda La Isla, por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se pronuncien al respecto.

DÉCIMO SEXTO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DECIMO SEPTIMO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA